



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 148 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa.

VISTOS:

La solicitud con Registro Nº 8413877-5149401-25, tramitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE CAMANA EL ALTO S.A.** sobre Habilitación Vehicular vía sustitución de Flota con vehículos de la Categoría M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 8413877-5149401-25 (24/JUN/2025) CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ identificado con DNI Nº 30429519, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE CAMANA EL ALTO S.A.** con RUC Nº 20454108206 (en adelante, la administrada) solicita habilitación vehicular vía sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº V0R-693 (2019) de la Categoría M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular respectivamente en sustitución del vehículo de placa de rodaje Nº V5E-958 para que preste servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Huacapuy – Arequipa y viceversa, autorizado mediante Resolución Sub Gerencial Nº 407-2015-GRA/GRTC-SGTT (24/JUL/2015) modificada por Resolución Sub Gerencial Nº 038-2016-GRA/GRTC-SGTT (29/ENE/2016), Resolución Sub Gerencial Nº 455-2016-GRA/GRTC-SGTT (09/AGO/2016), Resolución Sub Gerencial Nº 017-2017-GRA/GRTC-SGTT (23/ENE/2017), Resolución Sub Gerencial Nº 009-2018-GRA/GRTC-SGTT (10/ENE/2018), Resolución Sub Gerencial Nº 477-2018-GRA/GRTC-SGTT (17/DIC/2018), Resolución Sub Gerencial Nº 126-2021-GRA/GRTC-SGTT (29/SET/2021) y Resolución Sub Gerencial Nº 080-2025-GRA/GRTC-SGTT (21/MAR/2025).

Es preciso señalar que a la presentación de la solicitud se le hizo la siguiente **OBSERVACION:** "Acorde al numeral 33.3, de artículo 33 del TUO de la Ley Nº 27444 (en adelante TUO de la LPAG), SE OBSERVA el contenido de esta solicitud, POR EL EXTREMO DE QUE SE TRATA DE UNIDADES VEHICULARES M-2, restringidas o prohibidas a habilitarse o autorizarse, por lo determinado en el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC concordante con la Ordenanza Regional Nº 239-Arequipa; por no cumplir con los requisitos y condiciones técnicas específicas de procedibilidad" (Sic).

Que, conforme al párrafo antecedente la observación formulada es respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, las que son de imperativo cumplimiento; por lo que, en aplicación del artículo 136º, numeral 136.3.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) indica: "No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso" (Negrita añadida).

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-74 los requisitos que se deben de cumplir para la habilitación vehicular por incremento o sustitución, los que están en concordancia con lo dispuesto con el artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 148 -2025-GRA/GRTC-SGTT

"GRTC. P-74. HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO O SUSTITUCIÓN (TODOS LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS).
Procedimiento administrativo a través del cual permite evaluar de forma previa que los vehículos que brindarán los servicios de transporte terrestre público y la actividad privada de transporte de personas o de mercancías cumplan con los requisitos y condiciones para su incorporación como parte de la "flota vehicular habilitada", (...).

Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofrecido por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Negrita añadida).

Debe tenerse en cuenta que para darse la habilitación de vehículos estos deben de cumplir con los **requisitos** que establece el TUPA conforme a la descripción del Procedimiento Administrativo P-74 (formales) y con las **condiciones técnicas** establecidas en el RNAT (fondo).

Que, el RNAT regula el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2; artículo 18º, numeral 18.1; artículo 19º y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 y 20.3.2 del RNAT lo siguiente:

"Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 19.- Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre.

(...)

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 148 -2025-GRA/GRTC-SGTT

20.3.2 Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior." (Negrita añadida).

Cabe precisar que la Autorización obtenida por la empresa fue al amparo de la **Ordenanza Regional N° 101-Arequipa** el cual fue modificado por O.R. N° 239-Arequipa que permite el acceso al servicio a las unidades vehiculares de la Categoría M3 Clase III de peso neto inferior a 5.7 toneladas y vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros, sin contar con el asiento del piloto; por lo que, la solicitud de habilitación del vehículo ofertado vía sustitución debe ser bajo las mismas condiciones técnicas bajo la cual fue autorizado. Ello quiere decir que, para que previamente se acceda al servicio se debe verificar que la unidad ofertada cumpla con la categoría y peso neto vehicular que requiere el citado reglamento.

Y, habiendo revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo de placa de rodaje N° **V0R-693**, el que cumple con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas requeridas conforme lo establece el artículo 18º en el numeral 18.2 del RNAT que indica: "*El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente*" (Sic).

Que, el artículo 25º, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3º prescriben:

"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

El vehículo de placa de rodaje N° **V0R-693** ofertado por la administrada es de año de fabricación 2019 encuadrándose en lo dispuesto en la O.R. N° 101-Arequipa.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50º, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Artículo 50.- Sujetos Obligados.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 148 -2025-GRA/GRTC-SGTT

(...)

50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación" (Negrita añadida).

En ese contexto, la solicitante cuenta con autorización vigente conforme a la **Resolución Sub Gerencial Nº 407-2015-GRA/GRTC-SGTT** por cuanto es viable la habilitación del vehículo ofertado vía sustitución de flota.

Que, el artículo 64º en su numeral 64.2 del citado reglamento indica:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Negrita añadida).

En el presente caso, la administrada solicita la habilitación vehicular vía sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº **V0R-693** (2019) de la Categoría M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, en sustitución del vehículo de placa de rodaje Nº **V5E-958**, el cual cumple con las condiciones de acceso (técnicas, legales y de operación) para el servicio de transporte público regular de personas. Ahora bien, en el entendido que la sustitución implica reemplazar una unidad por otra y no un incremento de frecuencias ni horarios; por lo que, es viable la habilitación vehicular por sustitución conforme lo establece el numeral 64.2 del artículo 64º del RNAT **MANTENIENDOSE LAS FRECUENCIAS AUTORIZADAS** conforme a la **Resolución Sub Gerencial Nº 080-2025-GRA/GRTC-SGTT**, vale precisar que la administrada NO adjunta Certificado de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) del vehículo de placa de rodaje Nº **V5E-958** el cual ya no permanecerá habilitado para el servicio en la ruta autorizada, debiendo efectuar la devolución de la misma.

Que, el área técnica de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre en mérito al cumplimiento de las condiciones de operación que debe de cumplir el transportista autorizado conforme dispone el artículo 26º, numeral 26.1; artículo 38º, numeral 38.1 y sub numeral 38.1.3; artículo 67º concordado con el artículo 41, numeral 41.3 y sub numeral 41.3.2 del citado reglamento dispone:

"Artículo 26.- Titularidad de los vehículos.

26.1 Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores.

Artículo 38.- Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos.

38.1 Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas son:

(...)

38.1.3 Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. (...).

Artículo 67.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados.

El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 148 -2025-GRA/GRTC-SGTT

obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario".

Que, del estudio y análisis integral de la solicitud presentada por la administrada, cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular vía sustitución de flota del vehículo de placa de rodaje N° **V0R-693 (2019)** en sustitución del vehículo de placa de rodaje N° **V5E-958 (2012)**; establecidos en el artículo 64º del RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa en el Procedimiento Administrativo P-74. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.
MOTIVO	Habilitación Vehicular vía sustitución de flota
MODALIDAD	Servicio Estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Huacapuy – Arequipa y viceversa.
ORIGEN	Huacapuy.
DESTINO	Arequipa.
ITINERARIO	Huacapuy – Camana – Panamericana Sur – El Alto – Cruce la Joya – Km. 48 - Arequipa.
ESTACION DE RUTA	Camana.
FRECUENCIAS	catorce (14) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Huacapuy: 05:00 am, 06:00 am, 07:00 am, 08:00 am, 09:00 am, 10:00 am, 11:00 am, 12:00 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 pm. De Arequipa: 05:00 am, 06:00 am, 07:00 am, 08:00 am, 09:00 am, 10:00 am, 11:00 am, 12:00 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 pm.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dieseis (16) vehículos: V5D-962 (2012), V5C-959 (2012), V5G-950 (2012), V5C-969 (2012), V5E-958 (2012), V5E-960 (2012), V5B-969 (2012), V5E-967 (2012), V3E-779 (2012), V5F-960 (2012), V5S-968 (2012), V8I-668 (2012), V7E-954 (2012), V3J-967 (2010), C1S-954 (2012) y C3X-961 (2012).
VEHÍCULO SUSTITUIDO	Un (01) vehículo: V5E-958 (2012) .
VEHICULO SUSTITUYENTE	Un (01) vehículo: V0R-693 (2019) .
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Dieseis (16) vehículos: V5D-962 (2012), V5C-959 (2012), V5G-950 (2012), V5C-969 (2012), V0R-693 (2019) , V5E-960 (2012), V5B-969 (2012), V5E-967 (2012), V3E-779 (2012), V5F-960 (2012), V5S-968 (2012), V8I-668 (2012), V7E-954 (2012), V3J-967 (2010), C1S-954 (2012) y C3X-961 (2012).
FLOTA OPERATIVA	Catorce (14) vehículos: V5D-962 (2012), V5C-959 (2012), V5G-950 (2012), V5C-969 (2012), V0R-693 (2019) , V5E-960 (2012), V5B-969 (2012), V5E-967 (2012), V3E-779 (2012), V5F-960 (2012), V5S-968 (2012), V7E-954 (2012), V3J-967 (2010) y C1S-954 (2012)
FLOTA DE RESERVA	Dos (02) vehículos: V8I-668 (2012) y C3X-961 (2012).

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 187-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (07/JUL/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 417-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (07/JUL/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 149 -2025-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de habilitación vehicular vía sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje N° V0R-693 (2019) de la categoría M3 Clase III de peso neto inferior a 5.7 toneladas, en sustitución de los vehículos de placa de rodaje N° V5E-958 para que preste servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Huacapuy – Arequipa y viceversa, autorizado mediante Resolución Sub Gerencial N° 407-2015-GRA/GRTC-SGTT (24/JUL/2015) modificada por Resolución Sub Gerencial N° 038-2016-GRA/GRTC-SGTT (29/ENE/2016), Resolución Sub Gerencial N° 455-2016-GRA/GRTC-SGTT (09/AGO/2016), Resolución Sub Gerencial N° 009-2018-GRA/GRTC-SGTT (10/ENE/2018), Resolución Sub Gerencial N° 477-2018-GRA/GRTC-SGTT (17/DIC/2018), Resolución Sub Gerencial N° 126-2021-GRA/GRTC-SGTT (29/SET/2021) y Resolución Sub Gerencial N° 080-2025-GRA/GRTC-SGTT (21/MAR/2025); solicitud presentada por CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ identificado con DNI N° 30429519, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE CAMANA EL ALTO S.A. con RUC N° 20454108206, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO. - Dispongo el registro de la presente resolución en la Página de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

10 JUL 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CPCC: JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 149 -2025-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 8413877-5149401-25, SOBRE SUSTITUCION DE FLOTA Y MODIFICACION DE LA AUTORIZACION EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.
RUC	20454108206
DIRECCION	Av. Lima 244, distrito, provincia de Camaná, Departamento de Arequipa
TELEFONO	959429468
CORREO ELECTRONICO	sacamanaelalto@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	12002614 del Registro de Personas Jurídicas – Oficina Registral de Camaná..
REPRESENTANTE LEGAL	Cesar Augusto Gutiérrez Fernández - DNI N° 30429519.

2. DATOS DE LA SUSTITUCION VEHICULAR: Un (01) Vehículo:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
VOR-693	2019	POSITIVA	12/03/2026	CHARACATO SAC	10/10/2025	GOLDCAR	30/11/2025	901716116

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Catorce (14) Vehiculos:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V5D-962	2012
2	V5C-959	2012
3	V5G-950	2012
4	V5C-969	2012
5	VOR-693	2019
6	V5E-960	2012
7	V5B-969	2012
8	V5E-967	2012
9	V3E-779	2012
10	V5F-960	2012
11	V5S-968	2012
12	V7E-954	2012
13	V3J-967	2010
14	C1S-954	2012

4. FLOTA DE RESERVA: Dos (02) Vehículos:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V8I-668	2012
2	C3X-961	2012